



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 0017-2019-MDL-GDU del 20 de junio de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, el artículo 194° concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos, de su competencia, autonomía que radica en la actualidad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ejecución al ordenamiento jurídico:

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, instituye dentro de su reglamentación a la nulidad de oficio de los actos administrativos, en el cual, su numeral 213.1, establece que "...213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales...";

Que, del mismo modo, el numeral 213.2 del referido artículo, señala que "...la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida...";

Que, a través del Expediente N° 5228-2018, se otorgó Licencia de Funcionamiento, de carácter temporal, N° W0462-18, del 12/10/18 al 12/10/2019 a Corporación Mi Carcochita SAC, en el marco del convenio suscrito entre la entidad municipal y la referida persona jurídica, el cual fue suscrito el 21 de setiembre de 2018, para ocupación de la vía pública;

Que, sin embargo, la Licencia de Funcionamiento debió ser solicitada 15 días calendarios después de la suscripción del precitado convenio, situación que no se presentó, pues la solicitud se realizó el 11 de octubre de 2018, es decir, fuera del plazo establecido por Ordenanza 404-2018-MDL;

Que, en ese sentido, mediante resolución gerencial del visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia N° 798-2018-MDL-GDU/SDE del 12 de octubre de 2018 y, en consecuencia, dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° W0462-18, otorgada a Corporación MI Carcochita SAC.;

Que, sin embargo, en el trámite del procedimiento, no se advirtió el otorgarle los cinco (05) días hábiles al administrado a fin de que ejerza su derecho a la defensa, conforme lo establece el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del precitado TUO;

Que, en ese sentido, al advertirse que no se cumplió con el debido procedimiento establecido en TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde a la Gerencia Municipal, como Superior Jerárquico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el declarar la nulidad de oficio del acto administrativo material de controversia;





Municipalidad
de **Lince**

Que, es deber de la entidad municipal cumplir y garantizar el cumplimiento de las disposiciones de toda la normatividad vigente, teniendo en consideración que el cumplimiento de las mismas invoca al interés público;

Estado ante las atribuciones conferidas por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 0017-2019-MDL-GDU del 20 de junio de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER los actuados realizados hasta antes de la emisión de la Resolución Gerencial N° 0017-2019-MDL-GDU del 20 de junio de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas dentro del procedimiento administrativo.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

J. Arevalo

CPC. JOSÉ LUIS AREVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL